

INFORME SECRETARIAL: 5 de Abril de 2024. En la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la Demanda, y la diligencia de Inspección Judicial ya se realizó. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2020 00030 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	María Doris Colorado Aguirre
Demandados	Mariela Giraldo e Ramírez y Otros
Asunto	Fija Fecha Audiencia Inicial – Instrucción y Juzgamiento
Auto Interlocutorio	081

Vista la nota secretarial que antecede, y a voz del Artículo 392º del C.G.P, se convoca a la audiencia que trata dicho artículo y ordena citar a las partes como a sus apoderados en la forma establecida para ello.

Para llevar a cabo dicha audiencia, señálese el día jueves (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (9) de la mañana.

De igual manera, se decretan las pruebas oportunas y pertinentes incoadas por los sujetos procesales, o aquellas que de oficio el despacho si lo percibe pertinente demande, para ser practicadas en dicha audiencia así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales

Téngase como tales, y désele el valor legal en su oportunidad, a las aportadas en la demanda.

1.2 Testimoniales

Recepciónese la declaración de los señores: MARÍA NUBIA HENAO GARZÓN, LUZ MERY RAMÍREZ LAVERDE, INÉS FABIOLA RAMÍREZ URIBE, MARÍA GRACIELA CASTRILLÓN,

MARÍA VIRGELINA CASTRILLÓN, LUZ NEDY OSPINA HENAO, ESTEFANÍA RAMÍREZ COLORADO y DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ CLORADO, HUGO ARMANDO BOLAÑOS MORENO, con el fin de que bajo la gravedad de juramento, depongan y se pronuncien respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Testimonios que se practicarán en la fecha antes señalada y dentro de la audiencia.

1.3 Interrogatorio de Parte

Practicar el interrogatorio al perito JHON JAIRO CADAVID LOPERA, quien acompañó en la inspección judicial y elaboró el informe pericial.

En desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido por el numeral 7º del artículo 372 Ibídem, se recibirá el interrogatorio de parte a YENI RAMÍREZ GIRALDO, debiendo comparecer a la audiencia correspondiente.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1 Documentales

Téngase como tales, y désele el valor legal en su oportunidad, a las aportadas en la demanda.

2.2 Testimoniales

Recepciónese la declaración de los señores: ADIELA PULGARÍN, LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ RAMÍREZ, JHON EDWIN RAMÍREZ COLORADO, LUCELLY OSPINA LÓPEZ, NATALIA GRANADO, MARIELA TORRES y RUBI VÉLEZ GARZÓN, con el fin de que bajo la gravedad de juramento, depongan y se pronuncien respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Testimonios que se practicarán en la fecha antes señalada y dentro de la audiencia.

2.3 Interrogatorio De Parte

En desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido por el numeral 7º del artículo 372 Ibídem, se recibirá el interrogatorio de parte a MARÍA DORIS COLORADO AGUIRRE, debiendo comparecer a la audiencia correspondiente.

3. PRUEBAS CURADOR AD-LITEM

3.1 Interrogatorio

Recepciónese los interrogatorios de: MARÍA DORIS COLORADO AGUIRRE, LUIS CARLOS RAMÍREZ GIRALDO, PEDRO NEL RAMÍREZ GIRALDO, HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

GIRALDO, CRISTIAN MAURICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ FANNY DEL SOCORRO RAMÍREZ GIRALDO y YENY RAMÍREZ GIRALDO

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado Curador ad-litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numerales 4° y 6° inciso 2 C.G.P; ley 1743 de 2014, arts. 9 y 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff275b40c4ce926000aae31a98ffe870586cc5b5aef2bead1ca8f39674553c2**

Documento generado en 12/04/2024 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

